

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 5 DE MARZO DE 1929

NÚMERO 5454

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30—Casa particular: Calle 79, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, No 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 9.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 22 de 4 de Febrero de 1929	18811
Resolución número 23 de 4 de Febrero de 1929	18810
Resolución número 25 de 6 de Febrero de 1929	18811
Resolución número 26 de 6 de Febrero de 1929	18811
Resolución número 27 de 6 de Febrero de 1929	18811

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 13 de 25 de Enero de 1929	18811
Resolución número 14 de 25 de Enero de 1929	18811
Resolución número 15 de 25 de Enero de 1929	18812

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención	18812
Solicitud de registro de patente de invención	18812
Solicitud de registro de patente de invención	18812
Solicitud de registro de patente de invención	18812
Solicitud de registro de patente de invención	18812
Solicitud de registro de patente de invención	18813

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DEL DARIEN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1923. 18813

Avisos Oficiales 18813

Edictos 18813

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, 4 de Febrero de 1929.

Pío de León, panameño, reo del delito de lesiones personales, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Pío de León la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, 4 de Febrero de 1929.

Asunción Santamaría, panameño, reo del delito de rapto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Alcalde de la Cárcel de David en el que consta su buena conducta.

Por lo tanto y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Asunción Santamaría, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de doce meses de reclusión a que fue condenado y como ayer cumplió las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, 6 de Febrero de 1929.

Pedro Flores, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Flores la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, 6 de Febrero de 1929.

Claudio Mays, nicaraguense, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba en el que consta su buena conducta.

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Claudio Mays, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres años de reclusión a que fue condenado y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, 6 de Febrero de 1929.

Gregorio Bonilla, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la

libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Alcalde de la Cárcel de David en el que consta su buena conducta.

Por lo tanto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Gregorio Bonilla, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro meses de reclusión a que fue condenado y como el día ocho de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena se ordena que sea puesto en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 28 de Enero de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Enrique Linares para separarse, a partir del 9 de Febrero próximo, del cargo de Gerente del Banco Nacional, y sesenta días de licencia, renunciables y sin derecho a sueldo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 810 del mismo Código, debiendo quedar encargado del puesto el Sub-Gerente de la Institución, según lo ordenado por el artículo 6º de la Ley 3ª de 1923.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, 28 de Enero de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Felipe Romero López para separarse del cargo de Primer Oficial Este-

nógrafo de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir de la fecha en que le corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 23 de 1929.

La señora Concepción Ballesta S. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de La Palma, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Concepción Ballesta S. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de La Palma de seis metros seis centímetros de frente por diez metros treinta y nueve centímetros de fondo, alindando así: Por el Norte, con casa de Gregorio de los Ríos; por el Sur, con casa de Antonio C. Ibáñez; por el Este, con el Río Tuira; y por el Oeste, con casa de Teresa Ballar vía de Ballar. Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una patente de invención a favor de los dueños, la "Automatic Electric Inc.", domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por el término de veinte años, de acuerdo con el artículo 1988, del Código Administrativo.

La Patente de Invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con mejoras en sistemas de teléfono automático.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dos ejemplares de los dibujos del caso;

Explicación, por duplicado, de la invención.

Panamá, Febrero 1° de 1929.

pp. "Automatic Electric Inc.",

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 4 de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se concederá la patente de invención en referencia.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una patente de invención a favor de los dueños, la "Automatic Electric Inc.", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por el término de veinte años, de acuerdo con el artículo 1988, del Código Administrativo.

La Patente de Invención en referencia es útil en mejoras, y se relaciona con conmutadores, mas especialmente con los de teléfonos automáticos.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dos ejemplares de la explicación detallada;

Diseños, por duplicado.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra con mi otra solicitud de esta misma fecha relacionada con otra patente de estos mismos dueños.

Panamá, Febrero 1° de 1929.

pp. "Automatic Electric Inc.",

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 4 de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se concederá la patente de invención en referencia.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una patente de invención a favor de los dueños, la "Automatic Electric Inc.", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por el término de veinte años, de acuerdo con el artículo 1988, del Código Administrativo.

La patente de invención en referencia es útil en mejoras, y se re-

laciona con solturas en el sistema de teléfonos automáticos y otras mejoras.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dos ejemplares de la explicación detallada de la invención;

Dibujos por duplicado;

El poder que me faculta en el asunto se encuentra con mi otra solicitud de esta misma fecha relacionada con otra patente de invención de estos mismos dueños.

Panamá, Febrero 1° de 1929.

pp. "Automatic Electric Inc.",
E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 4 de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se concederá la patente de invención.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

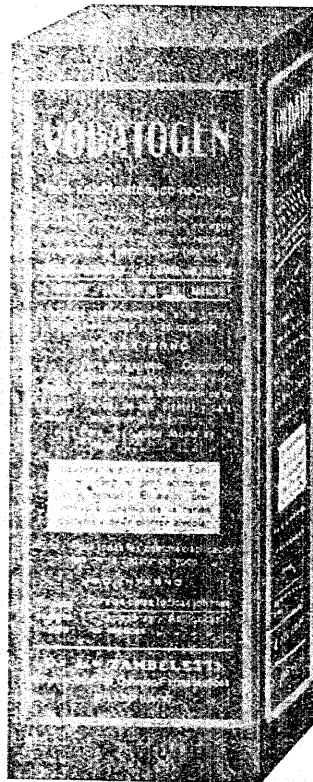
2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de apoderado de la Sociedad Anónima Dr. L^o ZAMBELETTI, domiciliada en Milán, Italia, solicito del Poder Ejecutivo, por el digno conducto de Usted, se haga a favor de dicha Sociedad el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Sociedad que usa para amparar y distinguir en el comercio productos medicinales de su elaboración.

La marca consiste en la palabra



tal como aparece en el disé que se acompaña.

Anexos: documentos que exige la ley sobre la materia.

Pedro Valdés Murillo.

Panamá, 30 de Enero de 1929.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 1° de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Samuel Beveridge Harris, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ciudadano norteamericano y médico, ocurro ante el Poder Ejecutivo por el digno conducto de usted, para solicitar el registro de una marca de fábrica a mi favor para distinguir en el comercio de fabricación de distintos productos alimenticios derivados de los productos principalmente del país, como pasteles, confites y dulces de varias clases que fabrico en esta ciudad.

La marca consiste en la palabra

PAI

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, envases de toda clase, de manera que se estime conveniente.

Me reservo el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Enero 23 de 1929.

Samuel Beveridge Harris.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 1º de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—3

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1928.

PROVINCIA DE DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....		5		1			1	1	1	1		
Chepigana.....												
Garachiné.....		1		2								
Jaqué.....												
La Marea.....												
Seteganti.....				2			1	2	1	2		
El Congo.....												
Santa Rotea.....												
Taimati.....												
Tucuti.....												
EL REAL.....												
Pinogana.....												
Boca de Cupe.....												
Yaviza.....		3		2								
Cana.....												
Cituro.....												
Totales.....		9		7			2	3	2	3		

Panamá, 30 de Septiembre de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAEN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... .. B. 6.00
Por seis meses... .. 3.00
Por tres meses... .. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... .. B. 1.50
Código Civil, empastado... .. 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)... .. 1.50
Código Judicial empastado... .. 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... .. 1.50
Código Penal y de Minas... .. 1.50

Leyes de 1906 y 1907... ..	1.00
Leyes de 1914 y 1915... ..	1.00
Leyes de 1918 y 1919... ..	1.00
Leyes de 1920... ..	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925... ..	1.00
Leyes de 1926 y 1927... ..	1.00
Leyes de 1928... ..	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23... ..	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... ..	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... ..	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... ..	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... ..	0.25
Arancel Consular en español e inglés... ..	0.50
Constitución de la República... ..	0.50
Decreto sobre Policía Marítima... ..	0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las ho-

ras de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a José Manuel Mejía, de generales desconocidas para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de FUGA.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciera, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diciembre diez de mil novecientos veintiocho.

Vistos: Consta de autos que el once de Septiembre de mil novecientos veintiocho, en momentos en que el señor Mercedes Aizpú intervenía en una rina habida entre un hijo suyo y unos jamaicanos, con el fin de separar a los contendientes, unos de los que renían, Clarence Kelly, le dió un empujón al mencionado señor Aizpú, ocasionándole una fractura múltiple, de la extremidad inferior del radio derecho. El señor Aizpú sufrió una incapacidad de sesenta días y por ello toca a este Tribunal decidir del mérito del sumario.

Está plenamente comprobado el cuerpo del delito y existe la declaración de Simón C. Lindsay, quien afirma que Clarence Kelly, le dió al Sr. Aizpú el empujón que lo hizo caer sufriendo la fractura del brazo derecho.

A pesar de haber sido emplazado no ha concurrido Kelly a este Tribunal a defenderse de los cargos que le hacen.

Por las razones expuestas el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara en rebeldía a Clarence Kelly de filiación desconocida, y lo llama a responder en juicio criminal por el delito que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y le decreta prisión.

Las partes disponen del término de cinco días para presentar pruebas.

Se le nombra al señor Julio Arjona Q., defensor del sindicado Kelly.

La audiencia se verificará el día 14 de enero próximo a las nueve de la mañana.

Notifíquese personalmente este auto.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srio.”

Se advierte al enjuiciado que compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere según Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de este Tribunal y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Haskel Zaidler, de veintinueve años de edad, rumano, soltero y comerciante, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de apropiación indebida, y en las cuales se ha dictado las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, diciembre ocho de mil novecientos veintinueve.

Vistos: El dos de Agosto de mil novecientos veintiocho presentó Abraham Levy denuncia formal contra Haskel Zaidler, por el delito de apropiación indebida.

Acogida la anterior denuncia y terminada la investigación correspondiente, toca a este Tribunal decidir del mérito de estas sumarias, y a ello pasa:

Dice el artículo 367 del Código Penal el que se apropie en provecho suyo o de un tercero, una cosa que pertenece a otro, y que se le confió o se le entregó con la obligación de restituirle o darle una aplicación determinada, incurrirá si el agraviado lo acusa o denuncia en reclusión por quince días a diez y seis meses y multa de diez a cien balboas".

Por el contrato firmado el 19 de Mayo de 1923 se comprometía Haskel Zaidler a no fiar las mercaderías que, en consignación le entregaba Abraham Levy, y a no dejarlas en ninguna parte sin permiso de éste. Se comprometía, también, entregar cada tres días las mercaderías o el dinero correspondiente a la venta.

Zaidler reconoce deberle a Levy la suma de doscientos sesenta y dos balboas con cuarenta y cuatro centésimos. Alega, al mismo tiempo, que si firmó el contrato fue sin darse cuenta de su contenido, y que entregó a Levy letras por el valor de las mercaderías que le fueron entregadas. Ninguna de estas dos afirmaciones ha sido probada por el denunciado y, por consiguiente, el Tribunal no puede tomarla en cuenta.

En conclusión. Haskel Zaidler confiese no haber rendido cuentas de las mercaderías que le fueron entregadas para un fin determinado y con la obligación de restituir las a los tres días, en caso de no poder venderlas.

Por las razones expuestas el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, por el delito que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, a Haskel Zaidler, de veintinueve años de edad, rumano, vecino de esta ciudad, soltero y comerciante.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

A las nueve de la mañana del día diez de enero próximo se llevará a efecto la audiencia pública.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero quince de mil novecientos veintinueve.

Emplácese a Haskel Zaidler en la forma de Ley.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Ela Orozco Mora para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue Fernando Emilio Parraga, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 de la Ley 52 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiseis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

FABIAN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza al señor John W. Danielowsky, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Francisco F. Moreira, como apoderado de la señora Helene Caroline Lapp, y a justificar su ausencia.

Panamá, Diciembre 7 de 1928.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza a la señora Andrea Carrillo de Ospino, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Fabián Velarde, como apoderado del señor Ernesto Ospino, y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza al señor Charles D. Garvin, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él, ha propuesto el señor Simon K. Ley, como apoderado de la señora Vera Elizabeth Halloran de Garvin y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero, se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua mora, y dos pollitos, uno azulito, y otro color cañabraba, sin marca ambos de ninguna clase. Estos animales tienen como tres años de estar pastando en el "Hato del Soco", sin conocerle dueño ninguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del C. Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho a los animales mencionados se presente a reclamarlos oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, los animales serán vendidos, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del C. Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

Boquete, Diciembre 5 de 1928.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera C.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Candalaria Guevara vecino de Las Tablas, y por temporadas en el Corregimiento de Lajamina de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro, de color negro faldiblanco señalado en las orejas con tronsas y raviscada en una;

Sin ninguna a fuego.

Que dicho toro, hace más de un año se unió a los ganados del señor Candalaria Guevara sin que le haya sido posible recurso alguno, para saber quien sea su dueño, y mucho menos hacerlo apartar de dicho ganado.

El citado animal ha sido denunciado por el mismo señor Guevara ante esta Alcaldía, como bien vacante y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él, se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en el término fijado; vencido éste, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Pocrí, Noviembre 5 de 1928.

El Alcalde,

JOSE MATHILDE ACHURRA.

El Secretario,

Jesús María Achurra.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde se encuentra depositado un caballo moro de ocho a diez años de edad marcado a fuego así:



al lado de montar o sea al lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando por el lugar de La Sabana de esta jurisdicción hace más de seis meses sin que su dueño lo reclama.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—23